

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

064

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000590 del 30 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó la tala de árboles al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, para la construcción del proyecto CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que mediante el Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA presentó plan de compensación ambiental, de acuerdo con la medida de reposición impuesta de 37 individuos.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados y en específico a la documentación presentada mediante el Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento de la Resolución No. 000590 del 30 de septiembre de 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 0070 del 11 de marzo de 2024; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área:

Tabla 1: Coordenadas del área del proyecto.

PUNTO	X	Y
1	903707,3144	1707302,0390
2	903742,0605	1707253,1702
3	903747,1061	1707256,2070
4	903770,5032	1707278,1666
5	903790,4228	1707292,1992
6	903784,7997	1707284,4172
7	903780,5787	1707279,0200
8	903775,4599	1707272,9332
9	903770,4071	1707267,1560
10	903765,0061	1707261,4257
11	903735,9032	1707230,2881
12	903726,9750	1707221,4895
13	903718,7395	1707214,6664
14	903669,3716	1707180,7814

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

064

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

15	903659,0475	1707173,1072
16	903641,9918	1707160,2375
17	903640,9675	1707161,2216
18	903637,5969	1707165,2744
19	903634,9604	1707168,7928
20	903628,4765	1707177,4236
21	903626,6516	1707179,9590
22	903613,8966	1707205,5402
23	903610,6906	1707211,1561
24	903607,8538	1707216,0141
25	903614,5829	1707220,1868
26	903622,3503	1707224,6414
27	903629,6075	1707228,7830
28	903633,0959	1707230,6461
29	903638,5011	1707233,7506
30	903643,2363	1707236,6382
31	903650,3535	1707242,6757
32	903662,4108	1707252,6013
33	903670,3900	1707260,0614
34	903677,2809	1707268,4693
35	903703,1459	1707299,3787
36	903707,3144	1707302,0390
Área total solicitada : 6787.3		

LOCALIZACIÓN: El área donde se ubican los individuos se encuentra la calle 1 y el malecón entre la carrera 5 y 7 del municipio de Puerto Colombia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. El proyecto se ubica en aproximaciones de la actual plaza del municipio de Puerto Colombia, entre la calle 1 y el malecón. Actualmente se encuentran realizando las obras de construcción.

El proyecto cuenta actualmente con viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución 612 de 2021 emitida por esta entidad, posteriormente se emitió la Resolución 590 de 2022, por medio de la cual se autorizó la tala de 14 individuos arbóreos y se impuso una medida de reposición forestal de 37 individuos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. Mediante la comunicación oficial enviada Núm. 20231400081242 agosto 24 de 2023, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, presentó documento denominado **“PLAN DE COMPENSACIÓN POR REPOSICIÓN FORESTAL PARA EL PROYECTO DEL CENTRO GASTRONÓMICO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, referente a la medida de reposición forestal, impuesta por esta entidad mediante la Resolución Núm. 590 de 2022, el cual se procede a evaluar a continuación:

El documento aportado contiene la siguiente estructura: Introducción, marco jurídico, objetivos, características deseables previas a la práctica de la compensación y reforestación, etapa de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

064

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

establecimiento, etapa de mantenimiento e información adicional y seguimiento del programa de reforestación desarrollado.

De acuerdo con el documento relacionado, es importante resaltar la siguiente información, en cuanto a la etapa de establecimiento de la medida, se identifican las características ambientales del sitio, como temperatura anual de 28°C, humedad relativa promedio de 75%, precipitaciones anuales de 800 mm, fenómeno de evapotranspiración de más de 1.000 mm y un promedio de 240 días al año soleado, adicionalmente se tuvo en cuenta que las especies fueran nativas, con talla mínima de 0,70 m, con fuste recto y flexible, tener usos provechosos, ser resistentes de manera natural a plagas propias del área donde se utilicen, entre otras.

En ese sentido, se propone la siembra de 48 plántulas de la especie *Conocarpus erectus* (Mangle Zaragoza). Además, se proponen medidas de protección de tipo físicas y preventivas, y medidas de restauración de elementos físicos de protección. En cuanto a las medidas físicas, se contempla el cercado y delimitación, vigilancia diurna y nocturna, y cerramiento de madera sobre cada plántula.

Las medidas preventivas de protección contemplan la definición de políticas de control, cuidado y promoción de las áreas sembradas, así como los protocolos de seguimiento de las siembras. Las medidas de seguimiento para la reparación de elementos físicos de protección hacen referencia a la creación de un equipo de seguimiento y revisión de las condiciones de los implementos instalados, cada una periodicidad de cada 3 días hasta que las plántulas tengan 3 metros de alto y/o se retiren los corrales y alambradas.

El área propuesta para realizar la compensación se ubica en el área urbana del municipio de Puerto Colombia, muy cercano a la línea de playa del mar Caribe, y es un área de manglar que de manera natural se estableció y se conserva en la zona inmediatamente vecina. Sobre las siguientes coordenadas geodésicas elipsoidales.

Tabla 1 coordenadas del área propuesta para reponer

ITEM	LATITUD	LONGITUD
1	10° 59' 25.21"N	74° 57' 26.64"O
2	10° 59' 25.85"N	74° 57' 26.23"O
3	10° 59' 26.51"N	74° 57' 25.80"O
4	10° 59' 27.03"N	74° 57' 25.46"O
5	10° 59' 27.61"N	74° 57' 25.09"O
6	10° 59' 27.84"N	74° 57' 25.46"O
7	10° 59' 28.07"N	74° 57' 25.82"O
8	10° 59' 27.51"N	74° 57' 26.19"O
9	10° 59' 27.07"N	74° 57' 26.48"O
10	10° 59' 26.58"N	74° 57' 26.81"O
11	10° 59' 26.12"N	74° 57' 27.11"O
12	10° 59' 25.67"N	74° 57' 27.41"O
13	10° 59' 25.46"N	74° 57' 27.05"O

Fuente: comunicación oficial recibida Núm. 202314000081242 agosto 24 de 2023

El lote propuesto para el programa de compensación, es de forma rectangular y tiene un perímetro aproximado de 229,26 metros, y un área aproximada de 2.416,12 m², cabe anotar que este lote corresponde al lote donde inicialmente se construiría los parqueaderos y que por algunos motivos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

064

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

que se desconocen por parte del Consorcio VIVE PUERTO, la entidad contratante EDUBAR y la Gobernación del Atlántico, tienen disponible esta área para los programas de compensación forestal de los proyectos que se vienen ejecutando en el Municipio de Puerto Colombia. En la siguiente ilustración se presenta el área satelitalmente.



Fuente: comunicación oficial recibida Núm. 202314000081242 agosto 24 de 2023

Densidad de siembra a ser utilizada: “Dado que el terreno a sembrar preferencialmente debe ser plano, el sistema de siembra debe por cuadrantes con distancias de lado de aproximadamente 3 - 4 m.

Dado que el total de plántulas a ser sembradas es de 37 en total, se propone sembrar 7 filas de 6 individuos en sistema de cuadrante siempre que se disponga de un área de aproximadamente 560 m2. En caso de no disponer de este lote, se puede sembrar cada árbol a lo largo de andenes y aceras aledañas al sitio del proyecto”.

El sistema de siembra a ser empleado consiste en lo siguiente: limpieza y adecuación del terreno, trazado, abonado del suelo, transporte y siembra.

Adicionalmente, en el documento se consigna que los individuos a utilizar serán adquiridos en viveros existente en el municipio y el distrito de barranquilla.

Anudado a lo anterior se presentan un cronograma de actividades de la etapa de establecimiento y un cronograma de actividades de la etapa de mantenimiento, las cuales se presentan a continuación:

Ilustración 1 Cronograma de actividades para la etapa de establecimiento

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN LA ETAPA DE ESTABLECIMIENTO DE SIEMBRAS DEL PROYECTO DE REPOSICIÓN FORESTAL DEL PROYECTO CENTRO GASTRONÓMICO						
ACCIÓN	SEMANAS					
	1	2	3	4	5	6
Construcción de cercas y corrales	■	■				
limpieza y adecuación de terreno			■	■		
Abonado del suelo			■	■		
Transporte y siembra				■	■	■
Riego				■	■	■

Fuente: comunicación oficial recibida Núm. 202314000081242 agosto 24 de 2023

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

064

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 2 Cronograma de actividades de la etapa de mantenimiento

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN LA ETAPA DE MANTENIMIENTO DE SIEMBRAS DEL PROYECTO DE REPOSICIÓN FORESTAL DEL PROYECTO CENTRO GASTRONÓMICO						
ACCION	MESES (CONTADOS A PARTIR DE LAS SIEMBRAS)					
	1	2	3	4	5	6
Reconstrucción de cercas y corrales						
limpieza de siembras						
Replanteo						
Replanteo						
Fertilización						
Poda						
Control Fitosanitario						
Riego						

Fuente: comunicación oficial recibida Núm. 202314000081242 agosto 24 de 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

De acuerdo con el documento aportado, se puede concluir que la medida de reposición consta de la siembra de 37 individuos de nombre común mangle zaragoza, en un área de 2.416,12 m².

El predio propuesto, se ubica en el municipio de Puerto Colombia, a unos 106 metros del proyecto, sin embargo, es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En el área donde se pretende establecer la medida de reposición forestal, se desarrollaría el proyecto MALECON DE MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, por parte de UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN
- Debido a las denuncias verbales recibidas y la oposición presentada al desarrollo de las actividades constructivas, esta entidad impuso una medida de preventiva, consistente en la suspensión de actividades a través de la Resolución Núm. 473 de 2022.
- El área propuesta, actualmente cuenta con permiso de tala de 35 individuos arbóreos, mediante la Resolución 708 del 4 de noviembre de 2022 y posteriormente se realizó el levantamiento de la medida mediante la Resolución 701 de 2022.
- A la fecha las actividades constructivas realizadas, corresponden a la realización de un rampa, de acuerdo con la concertación realizada en las mesas de trabajo. Sin embargo, no se cuenta con información oficial por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, sobre modificaciones o desistimiento de la autorización emitida por esta entidad ambiental.

Anudado a lo anterior, es importante destacar que, de acuerdo con las mesas de concertación ambiental realizadas, se pretende desarrollar en la zona un proyecto que permita restablecer las condiciones de la zona, garantizando el no desarrollo de actividades constructivas. Actualmente, no se dispone de información oficial acerca de propuestas en la zona en mención.

Adicionalmente, del documento denominado “*PLAN DE COMPENSACIÓN POR REPOSICIÓN FORESTAL PARA EL PROYECTO DEL CENTRO GASTRONÓMICO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- El documento se presenta como un plan de compensación, sin embargo, en el desarrollo de este se propone es, una medida de reposición forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

064

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental, que establece que, para aprovechamientos forestales de árboles aislados, se impondrán una medida de reposición forestal.

- Se propone como especies a sembrar *Conocarpus erectus* (Mangle Zaragoza), lo cual se considera que cumple parcialmente con lo dispuesto en la Resolución 360 de 2018, las especies a sembrar deben ser nativas y estar enlistadas en categoría de amenaza, el mangle Zaragoza es una especie afecta, que actualmente se desarrollan actividades para garantizar su permanencia en las zonas costeras.

CONCLUSIONES. En virtud de la evaluación de la documentación aportada por parte del CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, y la revisión del expediente ambiental, se concluye lo siguiente:

1. Mediante la comunicación oficial recibida No. 202314000081242 agosto 24 de 2023, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, presentó la medida de reposición forestal en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 590 de 2022.
2. De acuerdo con la revisión realizada a la medida de reposición presentada, se puede concluir, que se ajusta a los lineamientos y términos establecidos en la Resolución No. 360 de 2018, emitidos por esta entidad, en cuanto a la cantidad de individuos a compensar y los criterios de selección de los individuos a sembrar.
3. La medida de reposición se pretende implementar en el predio donde se contemplaba la construcción del proyecto PARQUEADEROS DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, el cual cuenta con una autorización de tala de 35 individuos arbóreos, mediante la Resolución No. 590 de 2022, emitida por esta autoridad ambiental a al CONSORCIO MERCADO DE LA SAZÓN.
4. Las obras de construcción del parqueadero, de acuerdo con las mesas de concertación ambiental realizadas entre la Gobernación del Atlántico, Consorcio Mercado de la Sazón, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia, han sido modificadas, debido a la oposición presentada, por lo tanto, estas deberán ser concertadas, ajustadas y presentadas ante la autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

¹ Artículo 8 Contitucion Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

064

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “*Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico*”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

064

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, representado legalmente por el señor Jesús Cañas Páez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación llevada a cabo, presente ante esta entidad las modificaciones del proyecto y la necesidad de continuar con la autorización ambiental emitida para la tala de los 35 individuos arbóreos.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de que habla el presente artículo, deberán contar con la autorización, concertación y aprobación del proyecto de reposición forestal contemplada, por parte del Consorcio Mercado de la Sazón, Gobernación del Atlántico, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal del CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

064

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 590 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 0070 del 11 de marzo de 2024; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bledy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1433-006.

I.T: No. 70 del 11 de marzo de 2024.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista) *H*

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).